

des el crimen.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Extracto de la escritura pública de constitución de la compañía anónima denominada "HOTEL LA LAGUNA S.A."

1.— La escritura pública de constitución de la compañía "HOTEL LA LAGUNA S.A." fue otorgada el 20 de Julio de 1962 ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca doctor Rubén Vintimilla Bravo; se aprobó mediante Resolución N° 423—IC—62 de 20 de Agosto de 1962 dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, doctor César Toral Vázquez y se le inscribió en el Registro Mercantil con el N° 125 el 22 de Agosto de 1962.

2.— Compararon a su otorgamiento: Ing. Marcelo Vintimilla Borrero, Gerardo Serrano Ledesma, Ing. Cam. Pedro Vintimilla Morasso, Máximo Vintimilla Serrano y Pablo Vintimilla Serrano; condecorados, mayores de edad, casados los tres primeros y solteros los dos últimos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, personas de su derecho.

3.— El capital social de la compañía es el de sesientos mil sucres, dividido en sesientos acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su valor y cinco por ciento en efectivo.

4.— Objeto: "La compañía tendrá como objetivo la explotación de la industria turística y todas las actividades relacionadas con la promoción del turismo. Además se dedicará a la rama turística en general; restaurantes, paradores turísticos, diversiones y promoción del turismo respectivo a nivel nacional e internacional, así como a toda clase de operaciones de comercio e industrias conexas que estén relacionadas con su objetivo principal y permitidas por la Ley, pudiendo intervenir y formar parte de otras sociedades o empresas o laborar como filial de una o varias de ellas, ya sean nacionales o internacionales".

5.— La compañía se denomina: "HOTEL LA LAGUNA S.A."

6.— Plazo de duración: Veinte años.

7.— Domicilio: la ciudad de Cuenca.

8.— La compañía se gobierna por la Junta General y se administra por el Directorio, el Presidente y el Gerente.

9.— Representación Legal: Le tiene el Director de la compañía, a quien corresponden las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, obligándose con su firma; b) Administrar los negocios de la compañía, con las limitaciones contenidas en la Ley y en los presentes estatutos, especialmente las especificadas en el literal b) de la cláusula trigésima sexta (instalación de la junta general cuando la operación pase de quinientos mil sucres); c) Firmar los actos de junta general y del Directorio; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados de acciones; e) Autorizar con su firma los actos de sesiones de las juntas generales y del Directorio, firmando con incompetencia los libros correspondientes; f) Actuar como Secretario de las juntas generales y del Directorio; g) Firmar recibos y demás documentos relativos a la administración de la compañía con las limitaciones estatutarias y legales; h) Custodiar los copias que se sellan de acuerdo con la Ley; i) Formular informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios de la compañía y presentárselos al Directorio para su aprobación; j) Comparar los inventarios, balances, estados de Caja y montos de utilidades; k) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y en estos estatutos; l) Designar y remover al personal de la compañía; m) Someter a la aprobación del Directorio los presupuestos de gastos e inversiones; n) Supervigilar la contabilidad para que siempre se encuentre al día el movimiento económico de la compañía y la correspondiente; o) Informar al Directorio por lo menos mensualmente de los operaciones de importante relevancia y de los perdidos, debiendo además administrar todos los datos de los estados económicos y financieros de la compañía; p) Presentar a la Junta General ordinaria el Balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe anual de los negocios sociales; q) Someter a consideración de la junta general, una memoria o informe anual relativo a sus labores y los negocios de la compañía; r) Intervenir en todos los actos o contratos de la compañía, debiendo hacerlo conjuntamente con el Presidente en aquellos cuya cuantía pase de un millón de sucres o en la constitución de garantías a los bancos de la compañía, así como para la adquisición o enajenación de inmuebles, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 12 de la Ley de Compañías; s) Censurar con voz y sin voto a los miembros del Directorio.

Lo que tuvo a conocimiento del público para los fines de Ley.

Cuenca, Agosto 24 de 1962.

Dr. Edgar Cuello García,
SECRETARIO ENCARGADO.